



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH
735

Ayacucho, 29 OCT. 2021

VISTO:

El Informe N° 07-2021-GRA/GR-GG-ORADM, emitido por el Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria; conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 254-2019-GRA/ST, contenidos en ciento cuarenta y ocho (148) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, el Director de la Oficina Regional de Administración, derivó el Informe N° 07-2021-GRA/GR-GG-ORADM (EXP. ADM. 254-2019-GRA/ST), en relación al Expediente Administrativo Disciplinario N° 254-2019-GRA/ST, con el cual el Órgano Instructor recomendó que se imponga la sanción disciplinaria de amonestación escrita, contra la servidora Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón en su condición de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador, para su aprobación y oficialización de corresponder, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto



en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 254-2019/GRA-ST, se advierte la existencia de la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, con fecha 28 de marzo de 2019, comunicaron al Gobierno Regional de Ayacucho, mediante carta notarial la Resolución total del contrato: a) Carta Notarial N° 015-2019/CLA-RL, cursada por el CONSORCIO LOS ANDES, mediante el cual comunicó la resolución total del contrato N° 013-2016-GRA/SEDE CENTRAL-UPL., b) Carta Notarial N° 012-2019/ASA-GG, cursada por la empresa ARGHYS S.A. mediante el cual comunicó la resolución total del CONTRATO N° 023-2016-GRA-SEDECENTRAL-UPL., c) Carta Notarial N° 013-2019/ASA-GG, cursada por la empresa ARGHYS S.A. mediante el cual comunicó la resolución total del Contrato N° 022-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL. y d) Carta notarial N° 016-2019/CCR-RL, cursada por el CONSORCIO CRISTO REY, mediante el cual comunicó la resolución total del Contrato N° 016-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó información mediante el Memorando Múltiple N° 170-2019-GRA/GG, sobre el estado de los contratos en cuestión, a la Oficina Regional de Administración y a la dirección de la Oficina Regional de Estudios e Investigación.

Que, mediante Decreto N° 3038-GRA/GG-ORADM, de fecha 02 de abril de 2019, de la Oficina Regional de Administración remitió el referido memorando múltiple, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal (en adelante OAPF) para su atención, y mediante decreto N° 2004.GRA/GG-ORAM-OAPF, la Dirección de la OAPF, remitió al Especialista Administrativo II, Bach. Renán M. Añanca Huaytalla, quien recepcionó dicho documento el día 05 de abril de 2019.

Que, mediante Informe N° 27-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-RMAH, de fecha 16 de abril de 2019 el especialista administrativo II, Bach. Renán M. Añanca Huaytalla, informó a la Dirección de la OAPF, que se debe iniciar con carácter de urgente, el respectivo procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución del contrato, restando 02 días para el cumplimiento del mismo.

Que, mediante Oficio N° 315-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 23 de abril de 2019, la CPC. Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, remitió el Informe N° 27-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-RMAH, respecto a la situación actual de los contratos, ya cuando habría excedido el plazo para realizar un proceso de conciliación o arbitraje, siendo el último día para poder efectuar dichos procesos el 18 de abril de 2019, pese a que el informe N° 27-019, fue presentado a su despacho el 16 de abril de 2019, permitiendo de esta forma quede consentida la resolución de contrato presentada por los contratistas, según las normas establecidas por la ley de contrataciones y su reglamento.

Que, el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado por Ley N° 29873) refiere: "(...) Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorización o metrados. Liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento", y en aplicación con el tercer párrafo del art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado (D.S. N° 184-2008-EF), que refiere: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a



conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida". Dicho plazo vencía el 18 de abril de 2019.

LA FALTA INCURRIDA, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

De la falta incurrida

Que, a la servidora Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, en su calidad de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, se le imputa la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85°, de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, ya que la servidora CPC. Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, no cumplió con sus funciones específicas establecidas en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 030-2008-GRA/CR, literal a. Planificar, dirigir y coordinar las actividades de la Oficina de Abastecimiento, patrimonio fiscal, de conformidad a la normativa emanada del órgano rector correspondiente. (el resaltado es nuestro), toda vez que no habría dirigido las actividades de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que se encontraba a su cargo, al no remitir de manera inmediata, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe N° 27-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-RMAH, respecto a la situación actual de los contratos, mediante el cual el especialista administrativo II, Bach. Renán M. Añanca Huaytalla, informó a su despacho, que se debe iniciar con carácter de URGENTE, el respectivo procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de **quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución del contrato**, pese a que este informe fue presentado a la Dirección que dirigía, el día 16 de abril de 2019, siendo el plazo de vencimiento el día 18 de abril de 2019 (faltando 02 días), para luego ser enviado, a la Gerencia General, mediante Oficio N° 315-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 23 de abril de 2019; este hecho habría permitido que la resolución de los contratos, presentadas mediante Carta Notarial N° 015-2019/CLA-RL, Carta notarial N° 012-2019/ASA-GG, Carta notarial N° 013-2019/ASA-GG, Carta notarial N° 016-2019/CCR-RL (todas de fecha 28 de marzo de 2019), por el CONSORCIO LOS ANDES, la empresa ARGHYS S.A y el CONSORCIO CRISTO REY, quedaran consentidas, sin lugar a dar trámite del proceso de conciliación respectivo o arbitraje; todo ello en observancia a lo estipulado por el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado (**modificado por ley N° 29873**) que refiere: "(...) Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorización o metrados. Liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento", y en aplicación con el **tercer párrafo del art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado (D.S. N° 184-2008-EF)**, que refiere: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida". Dicho plazo vencía el 18 de abril de 2019.

De la descripción de los hechos

Que, con fecha 28 de marzo de 2019, comunicaron al Gobierno Regional de Ayacucho, mediante carta notarial la Resolución total del contrato: a) Carta Notarial N° 015-2019/CLA-RL, cursada por el CONSORCIO LOS ANDES, mediante el cual comunicó la resolución total del contrato N° 013-2016-GRA/SEDE CENTRAL-UPL., b) Carta Notarial N° 012-2019/ASA-GG, cursada por la empresa ARGHYS S.A. mediante el cual comunicó la resolución total del CONTRATO N° 023-

2016-GRA-SEDECENTRAL-UPL., c) Carta Notarial N° 013-2019/ASA-GG, cursada por la empresa ARGHYS S.A. mediante el cual comunicó la resolución total del Contrato N° 022-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL. y d) Carta notarial N° 016-2019/CCR-RL, cursada por el CONSORCIO CRISTO REY, mediante el cual comunicó la resolución total del Contrato N° 016-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

Frente a este hecho la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó mediante Memorando Múltiple N° 170-2019-GRA/GG, informe situacional de dichos contratos, a la Oficina Regional de Administración y a la Dirección de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, a fin de determinar las acciones correspondientes dentro del marco de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 27-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-RMAH, de fecha 16 de abril de 2019, el Especialista Administrativo II, Bach. Renán M. Añanca Huaytalla, informó a la CPC. Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que se debe iniciar con carácter de URGENTE, el respectivo procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución del contrato, en aplicación al numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado por ley N° 29873) que refiere: "(...) Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorización o metrados. Liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento", y en aplicación con el tercer párrafo del art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado (D.S. N° 184-2008-EF), que refiere: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, mediante Oficio N° 315-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 23 de abril de 2019, la CPC. Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, remitió al Gerente General, el Informe N° 27-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-RMAH, respecto a la situación actual de los contratos (1. Carta Notarial N° 12-2019/ASA-GG ARGHYN CONSULTING S.A. Contrato N° 23-2016-GRA-SEDE CENTRAL -UPL. 2. Carta Notarial N° 16-2019-/CCR-RL CONSORCIO CRISTO REY. Contrato N° 16-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL. 3. Carta Notarial N° 13-2019/ASA-GG ARGHYN CONSULTING S.A. Contrato N° 22-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL. 4 Carta Notarial N° 15-2019/CLA-RL CONSORCIO LOS ANDES Contrato N° 13-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL), ya cuando habría excedido el plazo para realizar el proceso de conciliación o arbitraje, **siendo el último día para poder efectuar dichos procesos el 18 de abril de 2019**, pese a que el informe N° 27-019, fue presentado a su despacho el 16 de abril de 2019, incumpliendo las normas establecidas en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

De la norma jurídicamente vulnerada

- Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

- Funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR:

Funciones específicas:



- a. Planificar, dirigir y coordinar las actividades de la Oficina de Abastecimiento, patrimonio fiscal, de conformidad a la normativa emanada del órgano rector correspondiente. (el resaltado es nuestro).

RESPONSABILIDAD DE LA FALTA

Que, la norma jurídicamente vulnerada por la servidora está previsto en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho¹; en el cual está establecido las Funciones Específicas de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, literal a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades de la Oficina de Abastecimiento, patrimonio fiscal, de conformidad a la normativa emanada del órgano rector correspondiente. (el resaltado es nuestro).

Que, en ese contexto normativo, resulta comprensible señalar que la servidora no ha cumplido con sus funciones en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, puesto que no dirigió las actividades de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que se encontraba a su cargo, al no remitir de manera inmediata, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe N° 27-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-RMAH, respecto a la situación actual de los contratos, mediante el cual el especialista administrativo II, Bach. Renán M. Añanca Huaytalla, solicitó iniciar con carácter de urgente, el respectivo procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de **quinze (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución del contrato**, pese a que este informe fue presentado a la Dirección que dirigía, el día 16 de abril de 2019, siendo el plazo de vencimiento el día 18 de abril de 2019 (faltando 02 días), para luego ser enviado, a la Gerencia General, mediante Oficio N° 315-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 23 de abril de 2019; este hecho habría permitido que la resolución de los contratos, presentadas mediante Carta Notarial N° 015-2019/CLA-RL, Carta Notarial N° 012-2019/ASA-GG, Carta Notarial N° 013-2019/ASA-GG, Carta Notarial N° 016-2019/CCR-RL (todas de fecha 28 de marzo de 2019), por el CONSORCIO LOS ANDES, la empresa ARGHYS S.A y el CONSORCIO CRISTO REY, quedaran consentidas, sin lugar a dar trámite del proceso de conciliación respectivo o arbitraje;

En tal sentido, la servidora Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, en su condición de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; presentó el descargo dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y este órgano instructor evalúa los hechos para emitir la responsabilidad que corresponda.

Descargo

Primero.- Con fecha 28 de marzo de 2019, los consorcios LOS ANDE, CRISTO REY y la empresa ARGHYS S.A., remiten al Gobierno Regional de Ayacucho, cartas notariales solicitando la Resolución total de contrato, expediente que fue remitido por la Gerencia General del GRA mediante MEMORANDO MULTIPLE N° 170-2019-GRA/GG de fecha 02 de abril a la Dirección Regional de Administración, documento que fue recepcionado en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal con fecha 03 de abril 2019, expediente que se derivó inmediatamente mediante decreto al Señor Renán Añanca (03/03/19) a fin de que informe la situación de la misma

Segundo.- Mediante INFORME N° 27-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-RMAH, el señor Renán Añanca Huaytalla remite el documento a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, expediente que fue recepcionado con fecha 16 de abril 2020, el que fue derivado con proveído en la misma fecha mediante decreto N° 2430 para su trámite inmediato a fin de que se remita a la Gerencia General el expediente, haciendo mención "conocimiento de situación actual de los contratos", tal como se muestra en sello de proveído del documento, la cual se adjunta.

Con fecha 23 de abril la señora secretaria de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal remite el Oficio N° 315-2019-GRA/GG-OTADM-OAPF desconozco porque se emitió posteriormente, habiendo

¹ Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008.

consignado en el decreto del expediente materia de la presente, su remisión con fecha 16 de abril 2019 a la Gerencia General.

Tercero: El Especialista Administrativo II, Bach. Renán M. Añanca Huaytalla, en su informe señala que se debe de iniciar con carácter de muy URGENTE, el respectivo procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la Resolución de contrato (....)

Análisis del descargo

Que, analizando en su conjunto el descargo realizado por la procesada con Carta N° 002-2020-VLCI de fecha 20 de julio de 2020, no desvirtúan los fundamentos de las imputaciones contenidas en la Resolución Directoral Regional N° 112-2020-GRA/GR-GG-ORADM; de fecha 11 de junio de 2020, con el cual se da por iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Con respecto al Memorando Múltiple N° 170-2019-GRA/GG recepcionado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal con fecha 03 de abril 2019, y derivado la misma fecha al Señor Renán Añanca Huaytalla Especialista administrativo II, y este último mediante Informe N°27-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-RMAH, informó respecto a la situación actual de los contratos, en el cual se debe iniciar con carácter de URGENTE, el respectivo procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución del contrato, pese a que este informe fue presentado a la Dirección que dirigía, el día 16 de abril de 2019, siendo el plazo de vencimiento el día 18 de abril de 2019 (faltando 02 días), para luego ser enviado, a la Gerencia General, mediante Oficio N° 315-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 23 de abril de 2019; este hecho habría permitido que la resolución de los contratos, presentadas mediante Carta Notarial N° 015-2019/CLA-RL, Carta notarial N° 012-2019/ASA-GG, Carta notarial N° 013-2019/ASA-GG, Carta notarial N° 016-2019/CCR-RL (todas de fecha 28 de marzo de 2019), por el CONSORCIO LOS ANDES, la empresa ARGHYS S.A y el CONSORCIO CRISTO REY, quedaran consentidas, sin lugar a dar trámite del proceso de conciliación respectivo o arbitraje;

Asimismo, la imputada manifiesta haber emitido decreto con fecha 16 de abril 2019, en mérito al Informe N° 27-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-RMAH, para su remisión a la Gerencia General, y que la secretaria proyectó el Oficio N° 315-2019-GRA/GG-OTADM-OAPF, con fecha 23 de abril de 2019, no obstante la imputada estaba a cargo de dirigir las actividades de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y remitir de manera inmediata a la Gerencia General, respecto a la situación actual de los contratos.

Al respecto, la servidora Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón; ejerció su derecho de defensa a través del informe oral, para efectos de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria, en su calidad de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho.

Argumentos expuestos en el informe oral

"(...) Que, mediante Carta N° 309-2021-GRA/ORADM-ORH (Exp. Adm. N° 254-2019-GRA-ST), se me notifica el informe sobre determinación de responsabilidad administrativa, con respecto a la demora en la remisión del Informe N°27-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-RMAH, remitido por el señor el señor Renán Añanca Huaytalla el 16 de abril de 2019, donde hace referencia que se remita a la Gerencia General a la brevedad posible, asimismo existe un decreto emitido por mi persona en la misma fecha para ser remitido a la Gerencia General para conocimiento, y de acuerdo a la sanción de amonestación escrita que se me impone, la oficina pueda revisar y evaluar para verificar que mi persona respondió de manera inmediata."

Análisis

Que, la imputada manifiesta haber emitido decreto con fecha 16 de abril 2019, en mérito al Informe N° 27-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-RMAH, para su remisión a la Gerencia General, empero la secretaria proyectó el Oficio N° 315-2019-GRA/GG-OTADM-OAPF, con fecha 23 de abril de 2019 (fuera de plazo); no obstante la imputada estaba a cargo de dirigir las actividades de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y remitir de manera inmediata a la Gerencia General, respecto a la situación actual de los contratos.

LA SANCIÓN IMPUESTA

Que, existiendo fundamentos que determinan la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, corresponde evaluar los criterios establecidos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación de la posible sanción a imponer;



Que, sobre dichos criterios, debe tomarse en cuenta que en efecto no se advertiría por parte de la servidora, haber incurrido en grave afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el estado;

Que, la servidora no pretendió ocultar la comisión de la falta o impedir el descubrimiento de la comisión de la falta;

Que, resulta pertinente señalar que la servidora Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón cometió la falta, en su calidad de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quién conocía sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF);

Que, las circunstancias en que se comete la infracción, al haber actuado negligentemente toda vez que no habría dirigido las actividades de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que se encontraba a su cargo;

Que, en el presente procedimiento no existe concurrencia de varias faltas;

Que, la servidora participó en la comisión de la falta;

Que, en el presente procedimiento no existe la reincidencia en la comisión de la falta, y la continuidad en la comisión de la falta;

Que, por último, cabe señalar que no se apreciaría ningún beneficio ilícitamente obtenido por parte de la servidora en los hechos materia de imputación;

Que, en tal sentido y de conformidad al análisis desarrollado en el presente acto resolutivo, resulta razonable imponer a la servidora, la sanción de amonestación escrita;

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguiente de su notificación.

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el caso de que interponga recurso de reconsideración, este se dirigirá a la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, quien se encargara de resolverlo;

Que, en el presente caso de que se interponga recurso de apelación, éste se presentará ante la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que sea resuelto por el órgano competente, agotándose la vía administrativa;

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y del Texto Único Ordenado de Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer la sanción de amonestación escrita a la servidora Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, en su calidad de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, por la comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) la negligencia en el desempeño de las funciones, contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficializar la sanción impuesta a la procesada mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- Disponer a la Secretaría General efectúe la notificación de la presente resolución a la servidora sancionada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el artículo 24, numeral 24.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda contra el personal administrativo de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, toda vez que no habría proyectado dentro del plazo permitido el Oficio N° 315-2019-GRA/GG-OTADM-OAPF, en mérito al Decreto N° 2430-GRA/GG-ORADM-OAPF.

ARTICULO QUINTO.- Disponer a la Secretaría General efectúe la Notificación de la presente resolución a la Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos